

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA Y EL CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD CORDILLERA ORIENTE.

RESOLUCION EXENTA N°1767

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; lo dispuesto en el D. U. N°28884 de 2008, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, de Contraloría General de la República, y,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el siguiente contrato de comodato suscrito entre el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:

“En Santiago, a 30 de octubre de 2020, entre la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Rut: 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “la Universidad” y el **Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente**, Rut: 61.953.200-7 representado por su Directora Dra. Catalina Soto Silva, Rut: 8.959.182-1, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N° 5100, comuna de Peñalolén, en adelante “el CRSCO” o “el Establecimiento”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, celebraron un Convenio Asistencial Docente con fecha 09 de Marzo de 2010, el que se aprobó mediante Resolución Exenta N° 163 de 17 de marzo de 2010 del CRSCO; mediante el cual se asigna como campo clínico para la formación de pregrado y postgrado el CRSCO. En este convenio, dentro de los mecanismos de retribución por parte de la Facultad, según se establece en el artículo noveno, la Facultad se comprometió a destinar 500 UF anuales, los que se materializan a través de los aportes especificados en anexo N° 2 de dicho convenio y en la Modificación o Addendum suscrito con fecha 23.09.2015 que fue aprobado por ambas partes mediante las Resoluciones correspondientes a cada entidad.

SEGUNDO: La Facultad es dueña de los siguientes bienes:

Nº DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN BIEN	VALOR ADQUISICIÓN EN \$
33 358-1	1	Rotador de tubos Thermo scientific 10-40 RPM	\$ 1.633.275
33359-1	1	Compact digital rocker (Balancin) Thermo scientific 42962	
33262-1	1	Carro de procedimiento en polimero MX-34 Pro ABS/aluminio	\$ 762.281
33056-1	1	Kit Cartabon pediátrico + Balanza digital seca	\$ 270.178
33086-1	3	Monitores signos vitales MEDITECH M-7	\$ 2.520.420
33086-2			
33086-3			
33326-1	3	Carros de curación HMS- CC003 60x49x90	\$ 1.082.910

33326-2			
33326-3			
TOTAL			\$ 6.269.064

Estos bienes fueron adquiridos para retribuir al CRSCO por el uso de campo clínico, en virtud de los compromisos asumidos en convenio docente asistencial ya indicado.

TERCERO: En razón de lo expuesto, los bienes descritos precedentemente, serán entregados en comodato por la Facultad al CRSCO para ser utilizados en la función asistencial y docente que desarrolla el establecimiento. El monto indicado de estos equipos se imputará al aporte aludido en la cláusula primera precedente.

CUARTO: El CRSCO declara que acepta los bienes referidos en la cláusula segunda, y se obliga a utilizarlos para los fines antes descritos.

QUINTO: Las partes declaran que los bienes indicados, se reciben nuevos, sin uso.

SEXTO: El CRSCO se obliga, asimismo a restituir a la Facultad las especies recibidas en comodato, al término del presente contrato en el estado en que entonces se encuentre, habida consideración del desgaste y deterioro normal derivado de su uso.

SEPTIMO: Serán de cargo exclusivo del CRSCO, los gastos de cuidado, seguros, mantención técnica, reparación, operación y funcionamiento, necesarios para el adecuado y eficiente uso de los bienes indicados.

Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, conforme los resultados que arrojen los sumarios o investigaciones sumarias respectivas.

OCTAVO: En el evento de incumplimiento por parte del CRSCO de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Universidad estará facultada para proceder al retiro inmediato de los bienes, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

NOVENO: Las partes declaran que el presente comodato se celebra en exclusiva consideración del Convenio Docente Asistencial suscrito entre ambas partes, y que el presente comodato se mantendrá en vigencia en iguales términos. Ello, salvo que el CRSCO manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por escrito y con una anticipación mínima de 90 días a la fecha fijada como término; y, salvo también en caso de incumplimiento del CRSCO, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de la especie, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano, en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 17 de noviembre de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de Universidad. La personería de la Dra. Catalina Soto Silva para representar al Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, consta en Decreto Supremo N° 95 de fecha 25 de Abril del 2003 del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de ambas partes.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.”.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.